

Año: 2021

Expediente: 14368LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICAICION A LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO Y POR DEROGACION DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA DESIGNACION.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de mayo del 2021

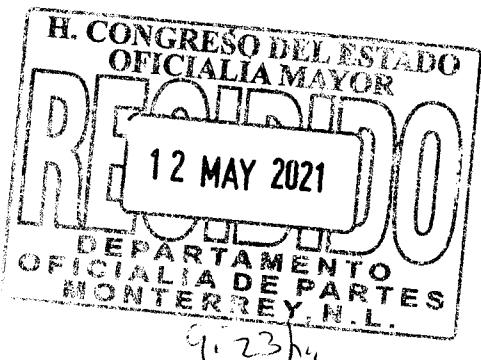
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN



C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Diputación Permanente
Presente -

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman por modificación los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y se deroga el párrafo quinto del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos:

La presente iniciativa, elaborada con un *lenguaje incluyente*, tiene como propósito establecer que para la designación de la directiva del Congreso del Estado se requerirá de al menos las dos terceras partes de integrantes de la legislatura; que en el tercer año de ejercicio constitucional, la presidencia del Congreso se asigne a la segunda minoría y que en ningún caso, un grupo legislativo ocupará al mismo tiempo, la presidencia del Congreso y la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Para la elaboración de la presente iniciativa, nos apoyamos en los resultados de las seis últimas elecciones para renovar la legislatura.

Encontramos que ningún partido político, obtuvo la mayoría absoluta, lo que refleja nítidamente, el mosaico plural que caracteriza a la sociedad nuevoleonesa.

Sin embargo, la presencia de fuerzas de distintas expresiones ideológicas, producto del sufragio ciudadano, no guarda armonía con la integración de los Órganos de Soporte Técnico y los Órganos de Apoyo; tampoco, en la conformación de la Directiva del Congreso, ni en la forma en que se integra la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

Derivado de lo anterior, resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para corregir de fondo, las disposiciones que afectan a los partidos políticos emergentes, y con ello,

fortalecer la democracia parlamentaria, asignando a las fuerzas políticas, en el aparato del Congreso, los espacios ganados en las urnas.

Por ejemplo, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, aunque establece que presidencia del Congreso será rotativa entre los grupos legislativos, de acuerdo con su número de diputadas y diputados; sin embargo, en la práctica, el espíritu de pluralidad del artículo no se cumple a cabalidad.

Sostenemos esta postura, considerando que el citado artículo indica que el primer año de ejercicio constitucional, ocupará la presidencia un diputado del Grupo Legislativo que sea la *primera minoría*, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de *mayoría*, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno (COCRI).

Mantener esta disposición, significa ignorar el mandato ciudadano, que decidió ampliar los cauces democráticos al interior del Congreso del Estado, dando mayor presencia a los partidos políticos emergentes, distintos de los tradicionales

La COCRI no puede suplantar el derecho que corresponde al partido político de la **segunda minoría**, para ocupar la presidencia del Congreso en el tercer año de ejercicio constitucional.

Por lo tanto, proponemos que la presidencia del Congreso, en el tercer año de ejercicio constitucional, se asigne, sin más trámite, al partido político que represente la **segunda minoría**.

En respaldo de nuestra propuesta, invocamos el artículo 17 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

“ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3.. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. **La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. **En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política**” (énfasis añadido).

La reforma que proponemos, se justifica, considerando que, de acuerdo con los sondeos de opinión, en las elecciones para integrar la Septuagésima Sexta Legislatura, se mantendrá la misma tendencia. Es decir, se proyecta que ningún partido político, logrará, por sí solo, controlar el Congreso. Por lo tanto, la reforma que proponemos se aplicaría a partir de la siguiente legislatura es una reforma, para aplicarse en el futuro inmediato.

Conviene mencionar que la rotación de la presidencia del Congreso, estuvo vigente en la Septuagésima Tercera Legislatura; pero, en la siguiente legislatura se eliminó esta disposición; por lo que proponemos que la rotación efectiva de la presidencia, vuelva a tener vigencia.

De la misma manera, proponemos que para la designación de la directiva del Congreso, se requiera de **mayoría calificada**. Consideramos que la presidencia de dicho cuerpo colegiado, representa a la totalidad de la legislatura, y por consecuencia, deberá ser ocupada por una persona que tenga el mayor consenso entre los grupos legislativos.

Adicionalmente, para garantizar los equilibrios en el Congreso y en congruencia con el sufragio popular, proponemos que, en ningún caso, la presidencia del Congreso recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o diputada que del Grupo Legislativo que presida la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

La presente iniciativa se visualiza mejor, mediante el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo

Dice:	Se propone que diga::
<p>ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente o Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Congreso, dos Vicepresidencias y dos Secretarías. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado o diputada del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado o diputada del Grupo Legislativo de la mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional un diputado o diputada de la segunda minoría. En cada caso, una de las Vicepresidencias y una de las Secretarías deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado o diputada que ocupe la Presidencia.</p> <p>Si en los dos primeros años de la legislatura la presidencia del Congreso corresponde a un mismo género; el tercer año deberá recaer en un género distinto.</p> <p>En ningún caso, la presidencia del Congreso recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o diputada que del Grupo</p>

	Legislativo que presida la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.
La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.	La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional; la designación se podrá hacer en la última sesión del ejercicio anterior. La integración de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará la propuesta correspondiente , sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado o Diputada para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva requerirá la votación de al menos las dos terceras partes de quienes integran la legislatura , mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.
Para cubrir las ausencias del Presidente del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 del mismo Reglamento.	Para cubrir las ausencias del Presidente o Presidenta del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 segundo párrafo , del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 primer párrafo y 29 primer párrafo , del mismo Reglamento.
El cargo de Presidente del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen	El cargo de Presidente o Presidenta del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales ,

Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstas en la presente ley.	Comités o Comisión de Vigilancia previstas en la presente ley.
Si la presidencia hubiese recaído en los primeros dos años de la legislatura en diputados de un mismo género, el tercer año de la legislatura deberá recaer en un género distinto.	Derogada

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo único.- Se reforman por modificación los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y se deroga el párrafo quinto del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente o Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Congreso, dos Vicepresidencias y dos Secretarías. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado o diputada del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado o diputada del Grupo Legislativo de la mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional un diputado o diputada de la segunda minoría. En cada caso, una de las Vicepresidencias y una de las Secretarías deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado o diputada que ocupe la Presidencia

Si en los dos primeros años de la legislatura la presidencia del Congreso corresponde a un mismo género; el tercer año deberá recaer en un género distinto.

En ningún caso, la presidencia del Congreso recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o diputada que del Grupo Legislativo que presida la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional; la designación se podrá hacer en la última sesión del ejercicio anterior. La integración de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará la propuesta correspondiente, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado o Diputada para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva requerirá la votación de al menos las dos terceras partes de quienes integran la legislatura, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

Para cubrir las ausencias del Presidente o Presidenta del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 primer párrafo y 29 primer párrafo, del mismo Reglamento.

El cargo de Presidente o Presidenta del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales, Comités o Comisión de Vigilancia previstas en la presente ley.

Derogado

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

.Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 12 de mayo de 2021

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



9:23h.,